



21 SEP 2021

10:58
45148

PROYECTO DE COMUNICACIÓN

La Cámara de Diputadas y Diputados de la Provincia vería con agrado que el Poder Ejecutivo, por intermedio del organismo que corresponda, gestione ante el Poder Ejecutivo de la Nación una campaña de difusión del Programa Nacional de Atención al Veterano y Excombatiente de Guerra, del Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados (INSSJP).

ROSANA BELLATTI

Diputada Provincial



FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El objeto del presente proyecto de comunicación es hacer conocer y promocionar el Programa Nacional de Atención al Veterano y Excombatiente de Guerra.

El grupo de Veteranos de Guerra o Ex Combatientes de Malvinas, beneficiarios de las pensiones instituidas por la Ley N° 23.848, su modificatoria N° 24.652 y su complementaria N° 24.892, gozan de las prestaciones y programas médico asistenciales que brinda el INSSJP. Las prestaciones que brindaba el Instituto para dicho grupo poblacional fueron canalizadas a través de un sistema capitado por un prestador con cobertura nacional.

Debido a una serie de situaciones que afectaron la continuidad prestacional, la prestataria dejó de cubrir ésta población en octubre del 2002, por lo que se resolvió que la atención de este grupo específico debía efectuarse a través del sistema de pago por prestación. El Programa Nacional de Atención al Veterano y Excombatiente de Guerra fue creado por el Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados (INSSJP) por Res. 191/2005. El sistema de pago por prestación o pago por acto para Programas de Promoción y Prevención en Veteranos de Guerra se mantiene hasta la actualidad, confirmado por la Res. 393/2017.

Con estas medidas se resolvió que los Veteranos y Excombatientes de Malvinas y su grupo familiar tienen libre elección de los prestadores inscriptos en el "Registro Informático Único Nacional de Prestadores y Proveedores del INSSJP" en todo el país, sin perjuicio de su lugar de residencia.

El derecho a la salud fue consagrado en los artículos 42 y 75 inciso 19 de la Constitución Nacional Argentina y los Tratados Internacionales incorporados a ella. El derecho a la salud y su tutela debe contextualizarse dentro de la emergencia sanitaria que atraviesa el país y



CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

en el marco de la cual el INSSJP debe garantizar las prestaciones a sus personas afiliadas. El INSSJP tiene la responsabilidad de asegurar que toda aquella prestación incluida dentro de la canasta prestacional básica del sistema, sirva para la promoción y prevención de la salud y concomitantemente, al tratamiento de la enfermedad en cualquiera de sus etapas, brindando prestaciones acordes a la patología, al momento evolutivo de ésta y por sobre todo, asegurando la mejor calidad de vida posible a los afiliados y las afiliadas.

Es por esto que consideramos que una adecuada publicidad y promoción del Programa redundaría en un acceso más fluido al sistema de salud, tanto de afiliados y afiliadas como de prestadores y prestadoras.

Por las razones expuestas, es que solicitamos a nuestros pares la aprobación del presente proyecto de comunicación.

ROSANA BELLATTI
Diputada Provincial